

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-02885-2023** del 15 de febrero del 2023, la Sociedad **PREBEL S.A** con Nit 890.905.032-1, a través de su representante legal el señor **EDUARDO CEBALLOS ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.121.746, o quien haga sus veces al momento y quien actúa en calidad de autorizado de la representante legal de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, vocera y administradora del **FIDEICOMISO VALKIBIENES**, como titular de lote con matrícula inmobiliaria No. 020-7991, presentó ante Cornare solicitud para el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.020-7991, ubicado en la vereda Santa Bárbara en el Municipio de Rionegro

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado la Sociedad **PREBEL S.A** con Nit 890.905.032-1, a través de su representante legal el señor **EDUARDO CEBALLOS ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.121.746, o quien haga sus veces al momento y quien actúa en calidad de autorizado de la representante legal de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, vocera y administradora del **FIDEICOMISO VALKIBIENES**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7991, ubicado en la vereda Santa Bárbara en el Municipio de Rionegro

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al grupo de la regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-02885-2023** del 15 de febrero del 2023

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo Segundo: El presente Acto Administrativo no faculta al representante legal de la Sociedad **PREBEL S.A**, a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al representante legal de la Sociedad **PREBEL S.A**, el señor **EDUARDO CEBALLOS ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, que en linderos con vecinos no podrán aprovechar árboles, deberán contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2023 del 05 de enero de 2023.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PREBEL S.A**, a través de su representante legal el señor **EDUARDO CEBALLOS ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150641520

Proyecto: Judicante- Ximena Osorio

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Fecha: 16/02/2023